



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**  
Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**  
COT-003-2022 – 20 de enero de 2022

**Descripción del documento:**

Versión pública de la Versión Estenográfica de la quincuagésima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el diez de diciembre de dos mil veintiuno.

**Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

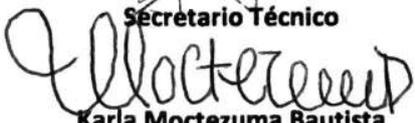
*Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** No aplica.

**Páginas que contienen información clasificada:**  
2, 6.

  
**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

  
**Karla Moctezuma Bautista**  
Coordinadora General de Acuerdos

## COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

### 50ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

#### VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

---

**Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR):** Buenas tardes. Hoy es diez de diciembre de dos mil veintiuno, siendo las doce horas con tres minutos, celebramos la sesión ordinaria número cincuenta del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de la plataforma electrónica [Microsoft] Teams.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace constar que la presente sesión del Pleno se lleva a cabo de manera remota, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno, acordado por unanimidad de votos en sesión de Pleno del veintiséis de marzo de dos mil veinte.

El Orden del Día de la presente sesión fue circulada con anterioridad a los integrantes del Pleno, que somos cuatro, existiendo tres vacantes, por lo que es de su conocimiento. En este sentido, pregunto si ¿están de acuerdo en aprobarla o quisieran hacer alguna modificación a la misma?

**Alejandro Faya Rodríguez (AFR):** De acuerdo.

**José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC):** De acuerdo.

**Ana María Reséndiz Mora (AMRM):** De acuerdo.

**BGHR:** Gracias.

A continuación, cedo la palabra al Secretario Técnico para que dé fe respecto de la invitación realizada a los Comisionados para unirse a esta sesión remota, así como que... para que dé cuenta de quiénes de ellos se encuentran incorporados.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA):** Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, esto a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio y vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de todos los Comisionados a esta sesión remota.

Muchas gracias.

**BGHR:** Gracias, Secretario Técnico.

Como primer punto de esta sesión tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V.; SECBA, S.A. de C.V.; Loto Hermanos, S.A. de C.V. y otros. El expediente es el CNT-017-2021 y cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

**JEMC:** Gracias, Comisionada Presidenta.

La operación notificada consiste en la adquisición directa, por parte de Industrias Bachoco, [S.A. de C.V.] (en adelante, "IBSA") y SECBA [S.A. de C.V. ("SECBA")], (conjuntamente los Compradores), del [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de RYC Alimentos, [S.A. de C.V.] (en adelante, "RYC"), actualmente propiedad de [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] A [REDACTED] así como la adquisición directa o indirecta, por parte de los Compradores, del [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de las siguientes subsidiarias: [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

[REDACTED] B [REDACTED] que se consideran con poca probabilidad de afectar la competencia y libre concurrencia, e incluye una cláusula de no competencia que cumple con los parámetros de la Comisión.

Como en otras ocasiones, he circulado la ponencia en donde se describen las actividades de los Compradores, asimismo... de los Compradores, Vendedores, de las Partes ¿no? y del Objeto.

Asimismo, [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Asimismo, se presenta el análisis de la... el análisis de la cláusula de no competencia y, como ya mencioné, cumple con los parámetros de la Comisión.

Por todo lo anterior, la propuesta de esta Ponencia es autorizar la transacción.

Gracias.

**BGHR:** Gracias, Comisionado.

Les pregunto al resto si ¿tienen algún comentario respecto a esta concentración?

Y si no es así, por favor, les solicito que externen el sentido de su voto.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

Eliminado: 1 Párrafo, 6 renglones y 40 palabras.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**FGSA:** Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-017-2021, en los términos del proyecto de resolución.

**BGHR:** Gracias.

Como segundo y último punto de la presente sesión tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento relativo a la determinación sobre condiciones de competencia efectiva, previsto en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado del servicio de transporte marítimo de pasajeros, en navegación de cabotaje en rutas con origen y/o destino en la zona norte del estado de Quintana Roo, que comprende a los segmentos continental e insular de los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad, Isla Mujeres y Cozumel y servicios relacionados. El expediente es el DC-001-2020 y cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

**AFR:** Gracias, gracias, Comisionada [Presidente].

Antes de proceder a exponer los elementos de la ponencia que he circulado ante ustedes, quisiera hacer de su conocimiento que el día de ayer uno de los agentes con interés en el... en este expediente, Naviera Magna S.A. de C.V., presentó un escrito vía la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión, en donde solicita que este Pleno se abstenga de resolver el asunto hasta en tanto se subsanen unas supuestas irregularidades, al parecer... al parecer de este agente. Concretamente que el expediente no se encuentra debidamente integrado, que no se ha abierto periodo para formular alegatos y que no ha transcurrido el plazo de diez días para que este agente económico solicite una audiencia oral con el Pleno para hacer manifestaciones.

Considerando que este asunto pues es parte del Orden del Día y se resuelve a continuación, y que las cuestiones que planteó... que plantea el agente son de previo y especial pronunciamiento, se agrega a la ponencia las conclusiones pertinentes sobre estas manifestaciones, en donde se declara la improcedencia de la solicitud. Esto sería entonces agregado y forma parte integral del proyecto de resolución.

Quisiera también aclarar que voy a hacer una exposición breve, la ponencia en realidad hace una exposición muy pormenorizada y detallada, y hay muchos datos y hay mucha información para caracterizar los mercados y las condiciones de competencia, entonces pues esta exposición es únicamente para efectos ilustrativos y sí sería importante que todo esté en los términos de los detalles y de las consideraciones que están en la ponencia que ustedes ya han analizado y que... y que ya tienen a su disposición.

Hablaré sobre antecedentes, sobre las manifestaciones de los agentes, pruebas... pruebas y elementos de convicción, y el análisis de las condiciones de competencia en los mercados relevantes que propongo caracterizar, para finalmente establecer los resolutivos correspondientes.

En lo que atañe a los antecedentes, señalo que, el trece de julio del dos mil veinte, la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de inicio del procedimiento en términos del artículo 96 de la Ley [Federal] de Competencia [Económica], en relación con el artículo 140 de la Ley de Navegación, al advertirse la posible ausencia de condiciones de competencia efectiva en los servicios de transporte marítimo de pasajeros, (que me referiré a este como,

el “Servicio”) en rutas con origen y/o destino en la zona norte del estado de Quintana Roo y servicios relacionados.

El once de diciembre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de conclusión de la investigación.

Y el cuatro de febrero del siguiente año, se emitió el Dictamen Preliminar mediante el cual se señaló la existencia de elementos para determinar de manera preliminar la falta de condiciones de competencia efectiva en: [i] el mercado relevante constituido por el Servicio en la modalidad de ferris en la ruta con origen y/o destino en Isla Mujeres, Quintana Roo, y destino y/u origen en las terminales marítimas y/o muelles de Puerto Juárez, Gran Puerto, El Caracol, Playa Tortugas y El Embarcadero, todos estos ubicados en Cancún; y [ii] finalmente, el mercado relevante constituido por el Servicio en la modalidad de ferris en la ruta con origen y/o destino en la isla de Cozumel, Quintana Roo, y destino y/u origen en Playa del Carmen, Quintana Roo.

El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, Magna y Winjet, agentes con interés en el procedimiento, presentaron sus escritos de manifestaciones a propósito del Dictamen Preliminar.

El diez de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Asuntos Jurídicos acordó la práctica de diligencias probatorias adicionales con la finalidad de allegarse de mejor información disponible y con el objeto de determinar si existen condiciones de competencia efectiva en los mercados determinados y se dio vista también a estas dos empresas para que manifestarán lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, el veintiséis de noviembre pasado, el Secretario Técnico de esta Comisión emitió un acuerdo por medio del cual se tuvo por integrado el expediente.

En lo que atañe a las manifestaciones, Magna presentó algunos argumentos como los siguientes:

El que la Autoridad [Investigadora] supuestamente realizó una indebida fundamentación y motivación del inicio de la investigación.

El que la definición, por distintas razones, de los mercados relevantes es ilegal e incorrecta, sobre todo por supuestas deficiencias en el análisis económico, supuestamente que se hizo un análisis deficiente e incompleto sobre la capacidad de fijación de precios entre... entre algunas otras cuestiones y argumentos.

Propongo declarar infundados e inoperantes pues la mayoría de todos estos argumentos, principalmente por tratarse de manifestaciones gratuitas, basarse en premisas falsas o por no combatir o desvirtuar las conclusiones del Dictamen Preliminar.

En algunos pocos casos algunos argumentos son parcialmente fundados, pero insuficientes para desvirtuar y modificar las conclusiones del Dictamen Preliminar.

Cabe señalar también que, el agente exige que se recurra a metodologías de análisis específicas, lo cual no tiene asidero en nuestra normatividad ni tampoco encuentra respaldo en la práctica internacional.

Sí considero de manera contundente, se hace un análisis muy muy exhaustivo y muy razonado en términos de cada uno de los elementos de análisis que señala nuestra normatividad.

Por otra parte, el otro agente Winjet simplemente manifestó que la Autoridad Investigadora definió de manera correcta y conforme a la legislación aplicable los mercados relevantes y no hizo mayores manifestaciones al respecto.

En lo que atañe a pruebas y elementos de convicción, en el expediente hay distintos elementos probatorios que fueron recabados durante la investigación, pruebas admitidas y desahogadas durante el procedimiento en términos del artículo 96 de la Ley [Federal de Competencia Económica], así como todo lo que derivó de las diligencias probatorias adicionales para que esta Comisión se allegara de mayor información, hay suficiente información sólida que sustenta las conclusiones a las que llegamos más adelante.

En lo que respecta al análisis de las condiciones de competencia, en primer término había que definir evidentemente los mercados relevantes en donde se hace este análisis de competencia y considero que la principal diferencia que hay entre las definiciones de los mercados relevantes definidos en el Dictamen Preliminar y el proyecto de resolución que circulé previamente con ustedes, después de todo el análisis de la información, tanto en la etapa de investigación como las diligencias probatorias adicionales, llegó a la conclusión que el mercado relevante Isla Mujeres del Dictamen Preliminar, pues en realidad está conformado por dos mercados relevantes distintos, uno que tiene como punto de origen Puerto Juárez y el otro en la Zona Hotelera.

Considerando un análisis de las distancias que existen entre los muelles que integran las Rutas de la Zona Hotelera y las terminales que integran la Ruta Puerto Juárez y la Ruta Punta Sam, diferenciales en los precios de los boletos, así como costos de traslados y de transacción en los que tendrán que incluir los usuarios en términos monetarios y tiempo de traslado, los datos de las estadísticas que ahí exponemos también, corroboran que difícilmente hay sustitución entre estos dos puertos porque tiene una vocación distinta.

El otro... el otro mercado relevante pues está claramente conformado por este mercado relevante con rutas de punta de origen y/o destino entre Playa del Carmen y la isla de Cozumel.

Del análisis realizado en la ponencia concluyo que no existen condiciones de competencia efectiva en estos tres mercados relevantes especificados en el proyecto, tomando en cuenta principalmente los siguientes elementos:

El mercado relevante Cozumel existen dos agentes económicos únicamente, Magna y Winjet, se reparten la totalidad del mercado y no solo eso, sino que además se advierte simetría respecto a sus participaciones, tecnología, modelos de negocio, lo que propicia que converjan sus incentivos y disminuya la rivalidad competitiva entre... entre estos agentes.

Se ha observado que Magna y Winjet no sólo pueden establecer libremente tarifas, sino que además lo han hecho de forma similar a lo largo del tiempo, incluyendo ajustes en periodos similares.

Y se exponen una serie de características en donde pues claramente se advierte una estructura de mercado poco competitiva que no genera condiciones de incentivos para que estos dos agentes que se reparten, insisto, la totalidad del mercado, puedan rivalizar entre sí, aunado a que existen una serie de barreras que hacen poco probable la entrada de potenciales entrantes.

El mercado relevante de la Zona Hotelera pues es muy evidente el que Magna tiene poder sustancial porque no solo detenta una participación de mercado muy muy alta, por encima del ochenta por ciento (80%), sino que tiene, por esta y otras razones, la capacidad para fijar tarifas o restringir el abasto sin que un agente más pueda contrarrestar este poder e

incluso pueda hasta dejar de prestar en términos normativos el servicio, sin que le sea revocado el permiso.

Se advierte la presencia de otro agente de nombre Jetway, sin embargo, pues no tiene ni la posición de mercado ni la capacidad instalada para poder ejercer presión competitiva efectiva sobre el dominante.

En cuanto a la fijación de precios del servicio en su modalidad de ferri pues este agente puede establecer libre... libremente su tarifa.

En la Zona Hotelera, bueno, hago a una aclaración en el mercado relevante de la Zona Hotelera, estamos hablando de que Magna es el único prestador, es decir, tiene absolutamente la totalidad del mercado, mientras que en Puerto Juárez, Magna detenta una participación marcadamente mayoritaria. Entonces son dos mercados en donde la misma empresa tiene una posición de dominancia, aunque la estructura es distinta, la Zona Hotelera es el único prestador del servicio [REDACTED] B [REDACTED] mientras que en Puerto Juárez hay dos participantes, insisto, pero él tiene un porcentaje marcadamente superior y se aprecia que este otro agente económico no tiene ni la posición de mercado ni la capacidad instalada para poder contrarrestar el poder de Magna.

Además, se aprecian diversos elementos de la estructura de los mercados, así como barreras a la entrada, en términos generales, que limita la posibilidad de que otros agentes económicos ingresen al mercado, y estoy aquí hablando por los tres mercados relevantes, incluyendo el monto de las inversiones requeridas para la adquisición o, en su caso, renta de embarcaciones para prestar el Servicio en la modalidad de ferri, restricciones para que las sociedades extranjeras tengan la mayoría de la participación o el control de una sociedad que participa en el mercado, gastos de publicidad en que se tiene que incurrir, acceso a muelles, limitaciones físicas de instalaciones portuarias y demás.

Entonces en el proyecto de resolución se hace un análisis pormenorizado en donde se hace una caracterización en términos de sustitución de oferta y demanda de cada uno de los tres mercados relevantes que identifiqué en el proyecto, insisto, a diferencia del Dictamen Preliminar hay dos mercados relevantes en la zona de Cancún hacia Isla Mujeres, uno con punto de origen en toda la Zona Hotelera, otra en Puerto Juárez, hay un tercer mercado relevante en la ruta entre la isla de Cozumel y Playa... y Playa del Carmen, ahí están todos los datos de por qué no hay sustitutos y por qué otros proveedores no pueden entrar en estos mercados sin incurrir en costos significativos y para todos nuestros mercados la conclusión es la misma, no necesariamente por las mismas razones, aunque hay elementos comunes no hay condiciones de competencia; en el caso de Cozumel por tratarse de dos agentes con una estructura de mercado que no propicia rivalidad competitiva, en el mercado de Puerto Juárez por una posición de dominancia bastante, bastante obvia y clara y en la Zona Hotelera por tratarse del único proveedor, más el tema de barreras y todas las demás consideraciones.

Tomando en cuenta, considero y recomiendo a este Pleno que esta Comisión se pronuncie en el sentido de que no existen condiciones de competencia efectiva en estos tres mercados relevantes.

Sería todo de mi parte, Comisionada Presidenta y les agradezco su atención.

**BGHR:** Muchas... muchas gracias, Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

Dada la exposición que nos acaba de realizar, pregunto a los Comisionados, primero si ¿estarían de acuerdo en que es infundado el planteamiento de Naviera Magna, S.A. de C.V.,

realizado mediante escrito presentado ayer en la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión, en el sentido de que este Pleno debería abstenerse de resolver este asunto alegando supuestas violaciones procesales?

**AFR:** Sí, de acuerdo.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, de acuerdo.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, de acuerdo.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez...

**AFR:** Perdón, es que no dije mi nombre al principio, Comisionada [Presidente].

Alejandro Faya Rodríguez, de acuerdo.

**BGHR:** Muchas gracias.

**JEMC:** Faltas tú [Comisionada Presidente] Brenda [Gisela Hernández Ramírez].

**BGHR:** Dada la manifestación anterior...

**FGSA:** Falta... falta su voto Comisionada [Presidente].

**AFR:** Faltarías tu Comisionada [Presidente Brenda Gisela Hernández Ramírez].

**BGHR:** Bueno, Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo con el caso infundado.

Ahora bien...

**FGSA:** ¿Daría cuenta?

**BGHR:** Dada la manifestación anterior, podemos someter a resolución la cuestión de fondo en el expediente DC-001-2021 (sic) [DC-001-2020]. A este respecto, les pregunto si ¿están de acuerdo en el planteamiento hecho por el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] en su ponencia y que fue circulado con antelación, en el que respecto al Dictamen Preliminar se realizan ajustes con relación a los mercados relevantes, mismos que ya ha expuesto y se concluye que no existen condiciones de competencia efectiva en tres mercados relevantes?

**AFR:** Y aquí... Alejandro Faya Rodríguez, de acuerdo y también aquí haría el señalamiento que la naturaleza jurídica de este procedimiento los Comisionados tenemos la aptitud de definir con la mejor información disponible hasta el cierre de la integración del procedimiento cuál es la caracterización más... más cercana a las condiciones del mercado, no es un procedimiento sancionatorio. Entonces de acuerdo y haciendo esta aclaración de que jurídicamente, en términos incluso de precedentes judiciales, es perfectamente admisible hacer estas... estos ajustes.

**BGHR:** Gracias.

**JEMC:** Sí, a mí me gustaría hacer unos comentarios.

Estoy de acuerdo con la ponencia, pero si me gustaría hacer algunos comentarios, digamos, para aclarar un poco los hallazgos que se describieron en la investigación y cómo de alguna manera... no de alguna manera, pero cómo concuerdan, digamos, con el análisis teórico de los mercados oligopólicos, porque creo que esto también puede servirnos como una guía para futuras investigaciones.

En principio, lo primero que comentaría es que todos sabemos que si volteamos a ver mercados nos vamos a encontrar con muchos mercados en los que participan pocas

empresas y entonces en ese sentido lo que tenemos en la economía es que muchísimos mercados compiten de manera oligopólica.

Hay diversos modelos, los principales modelos de competencia oligopólica que conocemos son el modelo de Cournot, el modelo de Stackelberg y el modelo de Bertrand, y todos llegan a una posición de competencia, el de Bertrand lo llega sólo con dos competidores en competencia en precios y sin límites de capacidad y sabemos que Cournot y Stackelberg conforme crece el número de empresas llega a una posición competitiva.

En el análisis de estos modelos básicamente se tiene que no es necesario que entren más empresas y que incluso con la presión que pudiera haber de entrada, los oligopolios pudieran ser disciplinados por la amenaza de entrada, por ejemplo ¿no?

No obstante esos análisis, también ha habido un análisis paralelo y aquí cito dos autores, uno es John Sutton, desde un trabajo ya muy viejo, pero que, digamos, son los primeros trabajos sobre teoría del oligopolio que se llama oligopolios naturales, posteriormente, un trabajo del mismo autor sobre costos hundidos y estructura de mercado, y el comentario que estoy haciendo... que voy a hacer se basa principalmente en el análisis de Paul Joskow que aparece en el *Handbook of Law and Economics* de mil... del dos mil siete, en donde habla sobre la regulación de monopolios naturales ¿sí?

Y aquí creo que es en donde se enfoca el análisis que nos proporcionó el Comisionado Alejandro Faya [Rodríguez], que el... [economista] Paul Joskow lo que nos dice hay estructuras de mercado o vaya, no basta, digamos, con que haya costos fijos, siempre y cuando pudiera haber entrada o salida y en un momento dado que pudiera haber entrada con el incremento de demanda a los mercados como para determinar que un oligopolio pudiera ser regulado. Sin embargo, cuando hay estructuras de mercado en donde hay costos fijos hundidos, sí, y los mercados pudieran ser acotados o pudieran tener una gran demanda, algunas veces caben en ese mercado pocas empresas.

No es necesario que se llegue al monopolio natural puede haber una situación en el que haya pocas empresas, dos o más empresas, y en ese sentido la competencia que se pudiera dar pues no es la competencia que se esperaría, no hay presiones competitivas para disciplinar los precios de los competidores y no sólo los precios sino las condiciones de servicio.

Y en ese sentido, basado en una idea de costos fijos hundidos, economías de escala y economías de alcance, en esos mercados en donde persistentemente el oligopolio o el duopolio, en este caso, pudiera estar no siendo disciplinado, incluso no es necesario que se siga un modelo determinado, por ejemplo, de... el de Cournot en donde la fijación de precios o de cantidades en este caso se hace de manera simultánea, pudieran ser interacciones en donde pudiera haber uno que fija primero y uno que fija después o pudieran alternarse en el tiempo, en juegos repetidos o incluso no es necesario determinar que uno tiene más participación de mercado que otro. El efecto al final es que en ese mercado la estructura no cambia y el que uno tenga ochenta (80) o noventa (90) por ciento y el otro diez (10) es permanente y no hace diferencia en términos a la fijación de precios y condiciones de servicio, estas diferencias.

En ese sentido, es en donde la teoría se junta, yo diría, con el análisis que se ha hecho en este proyecto, en donde podemos ver mercados en donde la interacción llevó a un monopolio prácticamente, en el otro caso llevó a una empresa con una participación más grande y en otro caso a empresas que mantienen una participación más o menos parecida, pero el hecho es que la estructura del mercado, dadas las funciones de costos, dadas las barreras de costos y dado el tamaño del mercado, no permite la entrada de más

competidores ni recibir presión competitiva de fuera con la simple amenaza y, por lo tanto, estos mercados serían susceptibles de ser considerados como mercados en donde hay ausencia de condiciones de competencia efectiva y se explica, digamos, la racionalidad de aplicar regulación de precios, de acceso, de servicio y de otras cosas que tengan que ver con su mejor funcionamiento.

Por estos motivos estoy de acuerdo, como ya dije, con la ponencia y mi voto es favorable a ella.

Gracias.

**BGHR:** ¿Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora]?

**AMRM:** Sí, Ana María Reséndiz Mora, a favor de la ponencia.

**AFR:** Comisi...

**BGHR:** Brenda Gisela...

**AFR:** Perdón.

**BGHR:** Sí me toca a mí ¿no?

Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Es que no están votando todavía.

**FGSA:** Sí, estaba emitiendo su voto cada uno de los Comisionados.

**AFR:** Sí, pero es que no me quedo claro que ya estábamos en la ronda de votación, estábamos... pero por si... para que no... para mayor certeza quiero volver a expresar el sentido de mi voto, que no recuerdo haberlo hecho.

Alejandro Faya Rodríguez, a favor de la ponencia que les propongo, evidentemente.

**BGHR:** Puede dar fe de la votación, Secretario Técnico.

**FGSA:** Sí, sí, Comisionada Presidente.

Primero, daría cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos respecto a que se puede discutir y resolver el fondo de este expediente porque resultaría infundado el planteamiento de Naviera Magna, S.A. de C.V., realizado mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión el día de ayer, sobre que debería abstenerse de resolver el Pleno alegando supuestas violaciones procesales.

Y, en segundo lugar, daría cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos por emitir la resolución del expediente DC-001-2020, en los términos del proyecto de resolución presentado por el Ponente y que, en términos generales, implica la determinación sobre la ausencia de condiciones de competencia efectiva en diversos mercados relevantes.

Muchas gracias.

**BGHR:** Gracias, Secretario Técnico.

Al no existir más puntos en el Orden del Día, se da por concluida la sesión a las doce horas con treinta y cuatro minutos del diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Muchas gracias.

**AFR:** Gracias.